



ORDENANZA NO FISCAL SOBRE DISTANCIAS DE PLANTACIONES

Artículo 1

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil y el Decreto 2661/1967 de 19 de octubre, y en base a los artículos 25, 28 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de las facultades conferidas se establece una Ordenanza de carácter no fiscal, reguladora de las distancias entre las plantaciones forestales, fincas de labor y praderías.

Artículo 2

- 2.1 Con carácter general las plantaciones forestales se situarán a las distancias mínimas según las diferentes especies que se relacionan, en la colindancia con cultivos agrícolas o praderías:
 - a) Especies del género eucalipto: No se autorizan
 - b) Todas las especies de pino y resto de coníferas y resinosas: a distancia mínima de 30 metros
 - c) Especies de frondosas: a distancia mínima de 20 metros del colindante
- 2.2 De igual modo, todas las plantaciones forestales que se regulan en el apartado anterior se situarán a una distancia mínima de:
 - a) Pistas de acceso a pueblos – 15 metros
 - b) Resto de caminos y pistas forestales – 10 metros.
- 2.3 No se autoriza en las áreas tradicionalmente de cultivo o vilares plantación alguna
- 2.4 Las plantaciones o repoblaciones forestales autóctonas y no autóctonas deberán realizarse manteniendo una distancia mínima de 300 metros frondosas, 500 metros coníferas, de las viviendas habitadas y edificios con actividad, o susceptibles de serlo

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza no se considera rota la colindancia entre plantaciones forestales y fincas de labor o praderías aun cuando existan entre ellas caminos, vías rurales o espacios abiertos en cuyo caso igualmente deben respetarse las distancias señaladas en el artículo 2 de



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 – Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.net
administracion@pesoz.net
secretaria@pesoz.net

esta Ordenanza. En cualquiera de estos casos, pues, la distancia a respetar excluye la del camino, vía o espacio abierto, computándose la distancia con ellos, conforme a lo dispuesto con carácter general.

Artículo 4

Dada la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para el ordenado desarrollo y fomento de la riqueza agrícola y ganadera en el Concejo se establecen las siguientes sanciones para los infractores que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza:

- a) Con carácter general, por infracción de las distancias señaladas, multa de 250€

- b) Por cada árbol situado a menos distancia de la preceptuada, sanción de 0,80€

Artículo 5

Si fuera preciso, ante el reiterado incumplimiento, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, se procederá a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo, dando asimismo cuenta a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias

Artículo 6

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y estará vigente hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación